REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS ROMERO YAVINAPE **DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE GUAINÍA 50-001-33-33-002-2021-00115-00 **EXPEDIENTE:**

Se observa la demanda radicada el día 15 de junio de 2021¹ a través de apoderado. por el señor CARLOS ROMERO YAVINAPE, invocando el medio de control de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. contra DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 1552 numeral 20 y 1563 numeral 30 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162⁴ la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁵).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada⁶, dado que acto acusado es un acto ficto, contiene la negación de un derecho laboral periódico – prima técnica, además, mantiene vigente el vínculo legal y reglamentario; a su vez, se agotó el requisito de procedibilidad entre el 15 de enero al 31 de marzo de 2021, pero yerros en las pretensiones se volvió a expedir con fecha 19 de abril de hogaño; siendo impetrado el medio de control el 15 de junio de 2021.
- ✓ Se encuentra agotado⁷ el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ Constancia secretarial (07ALDESPACHOPORREPARTO).

² Modificado por el artículo 30 de la Ley No 2080 del 25 de enero de 2021, pero, con la siguiente observación: "ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se

presenten un año después de publicada esta ley. (...)"

³ Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, con la observación antes anotada.

⁴ Constancia secretarial (07ALDESPACHOPORREPARTO).

⁵ POR MEDIO DE LA CÙAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

⁶ Folio 70-74 y 78-79 del expediente digital (PRUEBAS-06INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).

⁷ Folio 78-79 del expediente digital (PRUEBAS-06INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por CARLOS ROMERO YAVINAPE, en contra del DEPARTAMENTO DE GUAINÍA.
- 2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
- 3. Notificar el presente auto en forma personal al señor GOBERNADOR del DEPARTAMENTO DE GUAINÍA o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 5. COMUNICAR a la parte demandada que <u>deberá</u> allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- 6. Reconocer personería al abogado GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN y AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS, como apoderado principal al primero y sustituto al segundo de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito

Auto
Exped: 50-001-33-33-002-**2021-00115-**00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Contencioso 002 Administrativa Juzgado Administrativo Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d285b37095df215a52bf79cc1252b6b9f8f27103a1cf92609a992a4bbedb65c

Documento generado en 10/08/2021 02:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica